

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franquía de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 22 del actual la Real orden que sigue.

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada egecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpecería notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Córtes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que ha de ejecutarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el ejercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fué espedida componian las referidas Diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Córtes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para los propios fines. Zaragoza 25 de Noviembre de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. General de Gefe del Ejército del Centro y 2.º de los Reunidos desde el cuartel general de Camarillas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente. = Los enemigos hacen recorrer el pais para apoderarse del ganado que se encuentra en el distrito que ocupan ya nuestras tropas, y como estas incursiones hechas por corta fuerza de noche y con la seguridad de cruzar por parages que sus noticias les hacen conocer no ofrecen riesgo, no pueden con facilidad impedirse totalmente, he dispuesto que para que no consigan su intento, haga V. S. inmediatamente hacer saber en el distrito de su mando, que en el término de tres dias retiren todos los ganaderos y propietarios sus ganados de territorio cubierto por nuestras tropas y libres de las entradas é incursiones de los rebeldes; en el concepto de que pasado dicho término V. S. hará reconocer el pais por fuerzas ligeras que destacará al efecto y dispondrá que se aplique á la Hacienda para distribuirlo al soldado todo ganado cuyo dueño no lo haya hecho retirar en cumplimiento de esta orden, que bajo la responsabilidad de V. S. tendrá efecto en el pais que le está confiado, dándome cuenta del resultado. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo insertar en el primer Boletin oficial de esta Provincia para la inteligencia de los ganaderos de ella, esperando se sirva V. S. remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte.

Lo transcribo á los Alcaldes constitucionales á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad dispongan se lleve á efecto dentro del término señalado cuanto se encarga en el preinserto oficio.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1839.—El G. P.—Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General de este Reino y General en Jefe del Ejército con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Tengo noticias de que la expulsion de las familias de los que sirven ó se hallan en las filas rebeldes, no se lleva á cabo con la actividad y rigorismo que conviene, dándose lugar á contemplaciones ú ocultaciones por debilidad ó malicia. El interés de la causa nacional y el espíritu y letra de las órdenes del Excmo. Sr. Duque de la Victoria no permiten ni alteracion ni dilaciones, en consecuencia V. S. de acuerdo con la autoridad política, hará que en todo el distrito de su mando tenga la expresada medida el mas pronto y puntual cumplimiento, dándome aviso si por cualquiera causa dejara de realizarse en la mas pequeña parte; en el concepto de que averiguada cualquiera infraccion, se impondrá á la autoridad local que resulte culpable la multa de diez mil reales vellon por cada una de las familias que hayan dejado de ser expulsadas, y únicamente se dará moratoria á los padres que ofrezcan presentar á sus hijos en el corto plazo que al intento se les conceda.—Lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y á fin de que inmediatamente se sirva comunicarlo á todas las justicias de la provincia de su cargo, para que sin levantar mano y bajo la estrecha responsabilidad que gravita sobre ellas, secunden con toda actividad y el mayor rigor las disposiciones de S. E., previniéndolas V. S. al propio tiempo que por pretexto alguno no consientan la permanencia en su respectiva jurisdiccion de las personas expulsadas, á quienes harán continuar la marcha á su destino por el camino mas corto; y que para el logro de tan interesantes objetos me dirijo tambien á todas las autoridades militares del distrito de las cuales podrán impetrar el auxilio que en su caso necesitaren.

Lo transcribo á los Alcaldes constitucionales para su inteligencia y demas efectos consiguientes, recordándoles con este motivo la remision de los testimonios de las familias expulsadas y del secuestro de sus bienes, en el supuesto que se exigirá irremisiblemente la multa de mil reales vellon á la justicia que no haya dado cumplimiento dentro del término de ocho dias. Zaragoza 24 de Noviembre de 1839.—Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia fué dirigida al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 27 del finado Octubre la Real orden siguiente.

Con fecha 15 del actual se ha comunicado por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta, si á ella la com-

pete, ó al poder judicial la aplicacion de la pena que en el artículo 67 de la ley de reclutazos de 2 de Noviembre de 1837, se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella Corporacion espone, y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar, que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraerse á la obligacion del servicio militar deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenían, cuando se mutilaron, pero nunca por las Diputaciones provinciales.—Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia del Tribunal y los efectos correspondientes.

Cumplimentada por esta Audiencia en la plena del cinco de este mes, se acordó fuese circulada á todos los Jueces de primera instancia y pueblos de este Reino por medio del Boletín oficial de cada una de sus respectivas provincias para inteligencia de todos y efectos que espresa. Zaragoza y Noviembre 7 de 1839.—D. Mariano Broto.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia dirigió al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 25 del finado Octubre la Real orden que dice así.

En vista de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion de la Península sobre que se mande á los escribanos que concurren al cuartel del presidio á recibir declaraciones y practicar las demas diligencias judiciales concernientes á los confinados en él, ha consultado el Supremo Tribunal de Justicia lo conveniente, y conformándose S. M. con su parecer, se ha servido mandar, que los Jueces á quienes compete recibir las declaraciones y los escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados en los presidios, pasen en persona á verificarlo en su respectivo cuartel.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Con fecha del 26 del citado mes de Octubre fué dirigida al referido Sr. Regente por el mismo Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que dice así.

Para que tenga efecto lo resuelto en 27 de Agosto último por el Ministerio de Hacienda en conformidad á lo propuesto por la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion; se ha servido S. M. resolver, que para la provision de las escribanías que pertenecieron á los Maestrazgos de las Ordenes militares, incorporadas actualmente con ellos á la Hacienda pública, se guarden las mismas reglas que rigen para con las demas escribanías enagenadas y revertidas á la Corona, sin que se entiendan derogadas las pensiones que por razon de dichos oficios estan obligados á pagar algunos pueblos en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1828; debiendo entenderse todo esto por ahora, y hasta que por una ley se arregle definitivamente la organizacion del oficio de escribanos y notarios.—Lo que de orden de S. M.

digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Cumplimentadas estas dos Reales órdenes por esta Audiencia en la plena del día 8 de este mes y mandado se circulen por medio del Bolefin oficial de cada provincia de las de este Reino, lo ejecuto así para los fines que expresan en el de esta de Zaragoza. Zaragoza y Noviembre 10 de 1839.—D. Mariano Broto.

Intendencia militar de Aragon.

Siendo de indispensable necesidad, por reclamarlo así las circunstancias el que se presenten en estas oficinas militares á liquidación en el término de un mes, contado desde esta fecha todos cuantos recibos obren en poder de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de este Reino, ó apoderados de los mismos, cedidos por las Juntas de beneficencia encargadas de los hospitales militares, de suministros ó dinero que les hayan facilitado á las mismas, y con especialidad á las de Daroca, Alcañiz, Caspe, Sástago y Cariñena; se hace saber por medio de este periódico, para que en el término arriba citado, presenten en dichas oficinas todos los recibos de que se trata en este anuncio. Zaragoza 13 de Noviembre de 1839.—Pontela.

Intendencia de la provincia de Teruel.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha de 20 de Agosto comunicó á esta Intendencia la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—H. dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en varias consultas acerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de infantería lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre del año último con respecto á los cumplidos del ejército del arma de caballería, mediante á no haber podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del reino; ni con voluntarios ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformándose S. M. con el parecer unánime de esa Direccion y de la Contaduría general de Valores, se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el artículo 3.º de la expresada Real orden á fin de que no presentándose voluntarios montados armados y equipados, ni cumplidos de caballería del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy existen ú ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de Hacienda pública pueda anticiparse á los de infantería que lo necesiten la suma que esa Direccion disponga para montarse y equiparse, con sujecion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3.º y la precisa circunstancia de que ademas de todas las cualidades que se requieren para ser carabineiro de caballería hayan de tener los que aspiran

3

á la anticipacion de queda hecho mérito, la de haber servido en el cuerpo dos años por lo menos con buenas notas. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que así esta Real orden como la citada de 22 de Noviembre, se publiquen en la Gaceta.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; disponiendo V. S. se la dé toda publicidad necesaria en esa provincia, y se inserte á las oficinas de la misma y gefes del resguardo.

Y resultando vacantes en la comandancia de carabineros de esta provincia siete plazas del arma de caballería y veinte y seis de la de infantería, he dispuesto se haga saber en el presente periódico, á fin de que los sujetos que reúnan los méritos y circunstancias que se requieren para tener entrada en el expresado cuerpo, puedan dirigir sus solicitudes competentemente documentadas á esta intendencia dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha de este anuncio. Teruel 15 de Noviembre de 1839.—Baltasar Pallete y Ochoa.

Administracion de Rentas de la Provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha tenido á bien nombrar Pesador de sal del alfoli de Calatayud á D. Manuel Latorre, sargento retirado del ejército y residente en esta capital; á D. Ramon Mas, tambien retirado en la misma para igual destino en el alfoli de Daroca; á D. José Casbas sargento, ido para el de Ejea de los Caballeros; y para igual plaza en Caspe á D. José Montañés, licenciado del ejército y actual pesador interino de Calatayud. Lo que se anuncia á fin de que los agraciados se personen en la misma á recoger sus respectivas credenciales y puedan sin retraso tomar posesion de sus destinos en el tiempo prefijado por Instruccion. Zaragoza y Noviembre 22 de 1839.—Ambrosio Aceña.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de la provincia de Zaragoza.

El Juéves próximo 28 de los corrientes á las diez de su mañana se procederá en la Aduana de esta Capital, á la venta de diferentes géneros por lotes, sirviendo de tipo la tasacion de los mismos, los que se adjudicarán al mejor postor; siguiendo la venta al dia inmediato de los mismos géneros al pormenor, cuyas tasaciones se hallarán de manifiesto. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zaragoza 25 de Noviembre de 1839.—P. A. Pascual de Unceta.—Por mandado del Sr. Intendente, Gorgonio Arnés.

Intendencia militar del Distrito de Valencia.

Debiendo sacarse á pública subasta, en virtud de orden del Excmo. Señor Intendente general militar, el servicio y asistencia alimenticia de los enfermos militares en el hospital de esta plaza, el de Alicante y Cartagena, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años á lo menos, y de tres á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el día 8 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma: se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones; en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los tres hospitales que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobación de la Superioridad, segun está prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije y circule el presente edicto dándole toda la publicidad debida. Valencia 6 de Noviembre de 1839. = El Intendente militar Felipe Fernandez Arias. = El Secretario Fermin Nebot.

Otro. Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de medicinas para los enfermos militares del hospital militar de esta plaza, de Alicante y Cartagena, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años á lo menos, ó de tres á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el día 8 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones; en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los tres hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobación de la Superioridad, segun está prevenido.

Y para la mayor publicidad he dispuesto se fije y circule el presente edicto. Valencia 6 de Noviembre de 1839. = El Intendente militar Felipe Fernandez Arias. = El Secretario Fermin Nebot.

Auncio. Debiendo sacarse á pública subasta la contrata del Boletín oficial de la provincia de Soria para el año próximo de 1840, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de la misma, se invita á los que quisiesen interesarse en ella, en la inteligencia que para su primer remate está señala-

do el día 8 de Diciembre de este año, á la hora de las doce de la mañana en la indicada Secretaría.

Habiendo sido inútiles las diferentes diligencias practicadas para el emplazamiento personal de Don Benito Vera, oficial retirado del ejército, se ha acordado por la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Zaragoza, que se le cite y emplazé por medio de este periódico, á fin de que en el término de nueve días, comparezca por medio de procurador legítimo ante dicho Tribunal, y por la escribanía de Cámara del infrascripto á deducir y alegar lo que á su derecho convenga en los autos pendientes entre D. Joaquín González de Agüero, D. Lorenzo Catalan y otros sobre pertenencia de bienes: en la inteligencia que pasado aquel término sin verificarlo se sustanciarán los autos en los estrados del Tribunal en cuanto al mismo. Zaragoza 18 de Noviembre de 1839. = Don Hilario Larruga.

Comandancia general de Cinco Villas.

Por disposición del Sr. Intendente Militar del Distrito de Aragon de 6 de este mes se sacará á pública subasta la venta de las 550 fanegas castellanas de cebada que se hallan existentes en el almacén de repuestos de esta plaza, y 200 fanegas de la misma especie que se hallan en la de Sádaba; lo que se hace saber al público para que las personas que quieran dar sus proposiciones acudan á las casas consistoriales de esta villa el Sábado 30 de los corrientes á las 11 de su mañana en donde se rematará la venta de 750 fanegas en favor del mejor ó mas ventajoso postor. Dos Noviembre 12 de 1839. = El Brigadier Comandante General, Patricio Dominguez.

La conduta de cirujano de la villa de Erla se halla vacante, su producto es, seis almudes de trigo por persona de diez años arriba y de tres las que no lleguen á esa edad y tenga mas de uno, el que quiera solicitarla se presentará con los documentos correspondientes y deberá abenirse con los vecinos por hallarse á partido abierto.

Para descargo de la Testamentaria de D. Fernando Sanz y Doña Balbina Visgred se vende una casa en la calle de la Platería demarcada con el número 47: en la misma darán razon de las personas con quienes se ha de tratar de su ajuste.

La conduta de Médico de la villa de Almonacid de la Sierra se halla vacante, su dotacion consiste en seis mil rs. vn., los dos mil setenta pagados del ramo de Propios por trimestres, y lo restante por los vecinos; el que quiera hacer pretension á dicha vacante dirigirá sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de dicho pueblo, hasta el 1.º de Diciembre próximo que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Orés en el Partido judicial de la villa de Ejea de los Caballeros se halla vacante, su dotacion consiste en veinte cahices de trigo cobrados por el ayuntamiento en el día de S. Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional del mismo hasta el día 30 de que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Vivesca Partido judicial de Ateca provincia de Zaragoza, se halla vacante, su dotacion consiste en 32 cahices de trigo morcacho, las barbas de fuera libres, casa franca y treinta cargas de leña. Los aspirantes dirigirán su solicitud francos de porte hasta el día ocho de Diciembre al Síndico procurador.